

Señor

Comis. de Just.^a
Sr. D.

Villagonia

Duena

Anipe

Gerua Herrero

Mari Gerua

La comision de Justicia en lo de Junio hizo pre-
sente a V. M. la instancia de Frey D. N. Jose cumbo
Pbro de la oim de S. N. Juan y capellan de numero de
la N. Armada, reducida, a que tenia cedida a la Na-
cion la pension sobre la mina de cadix que le fue
concedida por los servicios contratados en el Navio
Soberano el año 93; que en la Batalla de Trafalgar

Sesion publica
de 2º de Enero
de 1812.

Aprobado

Fho en 3 id
de Jy 12

perdio su equipage; que fue uno de los que mas tra-
bajaron para la rendicion de la Escuadra francesa;
que nombrado capellan del primer Regim.^{to} de
Marina se encontro en las Batallas de Talavera
y Puente del Arzobispo sin haver podido continuar
por falta de salud: Que la Junta de Cadix sin re-
nente la menor consideracion por su propio ca-
pucho o el de alguno de sus individuos le hizo
poner en uno de los calabozos de la carcel publi-
ca sin manifestar el motivo; y que se nombra

sen Tuercas para juzgarle, exponiendo la Junta
las causales para temerante atropellamiento.

Y. M. conformandose con el dictamen de la co-
mision dispuso en 24. de dho mes se remitiese la
instancia al consejo de Regencia para que pa-
sandola al tribunal competente administrase
justicia con arreglo a derecho.

Nueva queja del interesado, a quien se
temia preso guarenta y ocho dias sin hacersele
cargo alguno, motivo el segundo decreto de Y. M.
de 9. de Agosto comunicado ala Regencia para
que se cumpliese el de 24. de Junio.

En la tercera que acaba de producir con
la fecha de 22. de Noviembre se queja amarga-
mente de su muerte este Sacerdote, de la conducta
de la Junta y de la falta de cumplimiento al
mandado por Y. M. Dice en fin que se halla
preso ocho meses hace sin habersele hecho pre-
guntado alguno relativo ala causa o motivo

de su prision y pide que se le nombre severo y competente tribunal que le administre justicia.

Tras de este recurso ha presentado como su fecha el dia 28. en que repitiendo sus servicios dice que sin saber la causa se halla preso desde 1.^o de Abril, que su salud se halla quebrantada, que hace dimision de su capellania, pension, sueldos que se le adeudan y demas grauas que le corresponden y suplica a V. M. le conceda Pasaporte para dirigirse a Gibraltar y desde alli a qualquier Reyno extranjero que no este por los enemigos, costeandose de su cuenta y permitiendole solos tres dias para recoger sus efectos en esta Plaza.

La comision de justicia, que jamas podra negarse a los sentimientos de la humanidad y de la razon, asegura a V. M. con toda ingenuidad, que no acierta en el medio que seba proponer por la grave duda que se le presenta ala vista de

un quadro semejante. Duda como pueda ser
que ala vista de V. M. ni las dos providencias
referidas acordadas en este Exped. ni otras que
se han expedido para la breve substancianon
de las causas criminales, hayan cesado de produ-
cir su efecto, manteniendo preso en las carce-
les publicas a un sacerdote mas ha de ocho me-
ses sin recibirsele declaracion, ni tan siquiera
nombrarsele un tribunal competente para
que le juzgue. Tiene presente que asegura la
cartera un sacerdote, hasta el extremo de verle
despechado quando dimite su destino, su pension,
su sueldo, y su todo, solicitando Paraposte para
entrañarse de los dominios de V. M.

La comision cree ser este un negocio de
que por su gravedad y circunstancias no puede
ni debe V. M. desentenderse, y assi opina, que re-
cordando al consejo de Regencia las insinua-
das dos resoluciones de 24. de Junio y 9. de

2º

Agon, e instancias que las acompañaron del
Pbro D. José Cumbo, se la diga, que sin dilacion
informe, desde que dia se halla preso este indivi-
duo y en donde, quien dispuso su prision, qual
sea la causa, en que dia principio, quien sea
el Juez o tribunal que entienda en ella y su
actual estado; y verificado pase ala comision
con los antecedentes para exponer su dictamen
o resolvera V. M. como siempre lo mas confor-
me. Cadiz 12. de Diciembre de 1811.

    